



Proceso: Exoneración de alimentos No. 255994089001202100071
Demandante: John Jairo Torres Moreno
Demandado: Johana Andrea Torres Beltrán

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Apulo, (Cund.), diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

I. ASUNTO A DECIDIR:

Procede el despacho a estudiar la procedencia de la admisión de la demanda de exoneración de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por el Señor JOHN JAIRO TORRES MORENO, en contra de JOHANA ANDREA TORRES BELTRAN, en razón a determinar la competencia.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 2 del código General del proceso, determina que toda persona para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses puede ejercer acciones contempladas en estas normas con sujeción a un debido proceso de duración razonable.

Por otro lado, el artículo 28 ibidem, es claro en establecer las reglas que sujetan la competencia territorial, señalando para el caso, la siguiente.

1.- en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**, si son varios los demandados, o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o residencia del demandante (...).

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que la demandada es mayor de edad y su domicilio se encuentra en el Municipio de Anapoima Cundinamarca, luego resulta forzoso concluir de conformidad con lo preceptuado en la norma en cita, rige el fuero de su domicilio de acuerdo a la competencia territorial establecida en la norma señalada, correspondiendo en este caso al Municipio de Anapoima Cundinamarca.

Por lo anterior, y de conformidad con el inciso 2 del artículo 90 del código general del proceso, este despacho judicial no es competente para asumir el conocimiento del libelo presentado, pues se reitera que la demanda, debe incoarse en el lugar de domicilio de la parte accionada, atendiendo a las garantías constitucionales del derecho de defensa y debido proceso, motivo por el cual, se dispone RECHAZAR DE PLANO la demanda en mención, por carecer este Despacho judicial de competencia y se ordena la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, para que asuma el conocimiento de las mismas.

Por lo brevemente expuesto, El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMRCA.

RESUELVE:

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado, carece de competencia para sumir el conocimiento del presente asunto, en relación a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

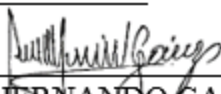
SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, para que conozca el trámite de las presentes diligencias

TERCERO: DEJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ

SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), agosto 20 de 2021 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 061 de 2021</u> Secretario,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO

Firmado Por:

Rodrigo Figueroa Ramon
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Apulo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d69dd8ee36ce170bc331609e34e65ee22389cedd2c05f9d12cab1a4a727f9c1**

Documento generado en 19/08/2021 05:58:56 PM